Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 169

REF.: E2-2023-18-A – "ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON CARÁCTER RESERVADO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE RIVERO ESTABLECIDO EN RES-2023-382-2-4 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN ". ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03, la que se inicia mediante Resolución N° 382/2023 de la Secretaria General de Gobernación, obrante a fs. 58/61, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Facundo Damián Rivero DNI N° 42.789.663 por inasistencias sin justificar.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia a fs. 128/129 de citación para recepcionar declaración indagatoria.

En la declaración efectuada por el agente (fs. 134), manifiesta que "*...las inasistencias son por tener problemas de adicciones, me perdía algunos días, no me daba cuenta que día era, en Salud Ocupacional no me reconocían porque llegaba tarde, fuera del día indicado. Tuve problemas personales, primero falleció mi hermano y mi mamá, después tuve problemas con mi hija. Tengo intenciones de mejorar en mi salud, no tuve recaídas, vengo temprano, si por ahí necesitan algún testimonio de alguien de la oficina que diga que yo vengo temprano y cumplo con mi trabajo, todos los días...*", es decir, no niega la conducta imputada refiriendo solo a los argumentos que a su entender justificarían las mismas.

Que conforme las constancias obrantes en el expediente, se formula capítulo de cargos y encuadre legal de fs. 138/141 considerando que se habría incurrido en ausentismos sin justificar en su lugar de

trabajo y en una presunta percepción indebida de haberes al no existir contraprestación laboral.

A fs. 146/149 presenta memorial de defensa ofreciendo prueba testimoniales, las que se producen a fs. 172, 173, 174, 177 y 178, posterior a lo cual, a fs. 188 específicamente, se clausura el periodo probatorio y se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrante en sumario administrativo, presentando los alegatos correspondientes (fs. 193/195).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales de fs. 200/205 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios a fs. 207/210 donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, surge que el Señor Rivero, es empleado de planta permanente que presta servicios en el Departamento de Atención y Gestión de Trámites de la Dirección Coordinación Administrativa, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación (Jurisdicción 2).

Se halla acreditado de la instrucción realizada que el agente incurrió en inasistencias sin justificar en su lugar de trabajo los días 22/12/2022(fs.5); 02/01/2023 (fs. 27); 01/03/2023 (fs. 43) y 10/03/2023 (fs. 48), como en inasistencias sin aviso ni justificación los días 03/01/2023 (fs. 27); 13 y 14/03/2023 (fs. 49); así como ha percibido indebida haberes por las mismas, atento a que se encuentra acreditado en autos que no hubo contraprestación laboral.

En el contexto desarrollado, este Máximo Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte del agente, correspondiendo aplicar la sanción correctiva de suspensión de cinco (5) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial **"Ley 292-A": Artículo 21:** *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* ***1)*** *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;* ***2)*** *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...";* en concordancia con lo dispuesto en el **Anexo** de la precitada Ley: **Artículo 21:** *Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las* siguientes *disposiciones: 1) Artículo 21 inc.... 1; y* en la **Ley Nº 645-A "Régimen Licencias y Permisos Administración Pública": Artículo 3º:** *"Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante. Quedan exceptuadas las licencias por motivo de salud [...] los cuales serán comunicados a la unidad administrativa correspondiente el día en que*

se incurre en el mismo. En el caso de licencias por motivos de salud, la comunicación deberá efectuarse dentro de las tres (3) horas de iniciada la jornada laboral..."; **Artículo 4°:** *"Las violaciones que se cometan por transgresión al Régimen de Licencias y Permisos, constituirán faltas que serán sancionadas con medidas disciplinarias correctivas o expulsivas, de acuerdo a la gravedad del caso y conforme a lo establecido el Régimen Disciplinario...";* **Artículo 27:** *"Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones:* **1)** *Reconocimiento y justificación: Reconocimientos Médicos o el organismo que lo reemplace, es el único ente que extenderá los informes técnicos correspondientes; para este fin está autorizado a solicitar elementos de juicio al interesado. En el interior de la Provincia este requisito será cumplido por los establecimientos sanitarios oficiales existentes [...]* **3)** *Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales [...]* **5)** *Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente...";* **Artículo 60:** *"La falta de presentación de la documentación que fija el presente régimen para el otorgamiento de determinada licencia y permisos darán lugar a la injustificación de las ausencias en que se hubiere incurrido",* salvo mejor criterio de la superioridad.

En consonancia con lo expuesto, la Procuración del Tesoro Nacional ha expuesto oportunamente: *"... Las reiteradas inasistencias injustificadas que exceden el límite de diez días discontinuos constituyen, sin más, la falta que importó la aplicación de la sanción establecida por el artículo 32, inciso a) de la Ley No 25.164 y que sólo resulta atribuible a su propio accionar negligente. En ese orden de ideas, la señora S también ha violado su deber de prestar el servicio personalmente, en las condiciones y modalidades impuestas por la relación de empleo público (v. art. 23, de la citada norma legal)....".* (Dict. 238:279)

Asimismo, esta instancia sugiere, por el área que corresponda, la liquidación y descuentos de los días 22/12/2022; 02 y 03/01/2023;

01, 10, 13 y 14/03/2023; no laborados por el agente y que han sido percibidos indebidamente en sus haberes.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO